

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 120

...

Artículo 69 S.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México.

Se considera fuente fija, a toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, comercial, así como de servicios y cualquier otra actividad que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

...

Las descargas directas las constituyen las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso que se emiten en los procesos y actividades de las fuentes fijas.

Las descargas indirectas son las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso que se generan como consecuencia del consumo de energía eléctrica y térmica en las fuentes fijas.

Artículo 69 S Bis.- El pago del impuesto al que se refiere el artículo anterior, se determinará considerando la cuantía de la emisión contaminante de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea unitaria o cualquier combinación de ellos, expresada en toneladas, que descarguen las fuentes fijas ubicadas en territorio del Estado de México.

...

Artículo 69 S Quáter.- ...

La presentación de la declaración se deberá realizar en forma electrónica en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, conforme a las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Los contribuyentes pagarán anualmente el impuesto mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, misma que deberá presentarse a más tardar el 30 de abril del Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se causó el impuesto correspondiente y se deberá realizar el pago de las diferencias que existan y de las fracciones de toneladas que no fueron declaradas mensualmente al ser menores a una tonelada, conforme a las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Quinquies.- Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes:

...

Adicionalmente, se plantean modificaciones a los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Quáter y 69 S Quinquies, con el objetivo primordial de dotar de claridad al apartado sobre los elementos esenciales del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, facilitando con ello a los contribuyentes obligados, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la materia, lo que permitirá a la autoridad, continuar con el ejercicio de acciones que garanticen la preservación de un medio ambiente sano como derecho fundamental de los mexiquenses para su desarrollo y bienestar.

Finalmente, se adiciona al Decreto un ARTÍCULO CUARTO, mediante el cual se reforman los párrafos primero y quinto y se deroga el párrafo octavo del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto Número 21 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado el 31 de enero de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En fecha 21 de noviembre de 2022, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXI” Legislatura del Estado de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la Iniciativa, derivamos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicitan las autorizaciones para la suscripción de Convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMyM, la autorización específica al Gobierno del Estado de México para la contratación de financiamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para impulsar la inversión pública productiva en diversos rubros de infraestructura económica en la Entidad, así como para realizar diversas modificaciones relacionadas con el crédito de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales Toluca Norte y Toluca Oriente.

En ese orden de ideas, conscientes de la necesidad de actualizar de manera permanente la normativa financiera en la Entidad, lo que conlleva al fortalecimiento de la actividad hacendaria estatal y municipal, priorizando las necesidades sociales y los requerimientos presupuestales, siempre en beneficio de la población mexiquense, se observó que la Iniciativa mantiene la premisa de evitar nuevas cargas impositivas, no existen incrementos desproporcionados a tarifas, más allá de las actualizaciones anuales conforme a los índices respectivos aplicables; asimismo, se reconocen ajustes en diversos artículos que mejoran esquemas de tributación y recaudación, otorgando claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y finalmente, se reconoce que se mejoran los procesos que permitirán el acceso a la realización de trámites y servicios de manera ágil y expedita para los sujetos obligados, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, como resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre los Tesoreros, funcionarios, representantes municipales y de titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, en apego al marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, las cuales fueron aprobadas y ratificadas en la XXIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIII Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 27 de octubre de 2022.

Es así que, apreciamos insoslayable la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos y expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa y algunos de ellos, facilitaron elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la conclusión del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentan el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXI” Legislatura del Estado de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Confiamos en que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, así como respecto del ejercicio

de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, lo cual tiene como finalidad última favorecer a los habitantes del Estado de México.

En ese contexto, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre las que destacan:

...

Son de aprobarse las adecuaciones a los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Quáter y 69 S Quinquies, en materia del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, lo cual dota de claridad a los elementos esenciales del Impuesto y facilita el cumplimiento de obligaciones inherentes, permitiendo a la autoridad continuar con las acciones de preservación de un medio ambiente sano en beneficio de los mexiquenses.